SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(NIVEL CENTRAL/NIVEL LOCAL-Alcaldía Local de San Cristóbal)

Fecha de Solicitud: 05 de agosto de 2026	**Área de Origen:** Gestión de Desarrollo Local	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 1136 de 2024	**Fecha de Suscripción**: 16 de diciembre de 2024	**Tipo de Contrato:** Obra Pública
Plazo Inicial: 12 Meses	**Fecha de Inicio:** 24 de febrero de 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 23 de febrero de 2026
Objeto: ***"REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL, ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, BOGOTÁ, D.C. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE"***		
Contratista: CONSORCIO J1 SAN CRISTOBAL		
Supervisor: CONSORCIO MALLAVIAL LUCIA		**Valor Inicial:** $ 10.791.127.273,00
Número del proceso SECOP II: FDLSC LP-002-2024	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 16 de octubre de 2024	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6896567&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**SUSPENSIÓN No. 2**
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
No Aplica	**Tiempo: 30 días calendario** (05 de agosto de 2026 hasta el 03 de septiembre de 2026) **Fecha Terminación Final:** 05 de septiembre de 2026	Suspensión No. 2

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
No Aplica	**Tiempo:** No Aplica **Fecha Terminación Inicial:** No Aplica **Fecha Terminación Final:** No Aplica	Aclaratorio No 1. al Contrato de obra pública No 1136-2024. Aclarar la cláusula 22 de la minuta contractual.
No Aplica	**Tiempo:** 4 Meses **Fecha Terminación Inicial:** 23 de febrero de 2026	Prorroga No. 1

	Fecha Terminación Final: 23 de junio de 2026	
No Aplica	**Tiempo:** 1 mes	Suspensión No. 1
	Fecha Terminación Inicial: 23 de junio de 2026	
	Fecha Terminación Final: 23 de julio de 2026	
No Aplica	**Tiempo:** 14 días calendario	Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1
	Fecha Terminación Inicial: 23 de julio de 2026	
	Fecha Terminación Final: 06 de agosto de 2026	

I. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor del Contrato: **$** 10.791.127.273 o (8.300,86 SMLMV) vigencia 2024
Valor Ejecutado (45,22%): **$** 4.892.984.384,00
Valor pagado: **$** 4.463.290.261,00
Valor a Adicionar: **$** 0
Valor total: **$** 10.791.127.273 o (8.300,86 SMLMV) vigencia 2024

II. CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Mediante oficio CS-MVL-FDLSC-INTV-1144-2024-634-2026 (2026-541-007907-2) del 05 de agosto de 2026, el CONSORCIO MALLAVIAL LUCIA, quien adelanta el contrato de interventoría FDLSC-INTV-1144 de 2024 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, BOGOTÁ, D.C. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE", remite ante el FDLSC la aprobación de la solicitud de Suspensión N° 2 hecha por el contratista CONSORCIO J1 SAN CRISTOBAL mediante los comunicados CJ1-SC-1136-521 del 31 de julio de 2026 y CJ1-SC-1136-524 del 5 de agosto de 2026, y quien ejecuta el contrato de obra FDLSC-COP-1136-2024, cuyo objeto contractual es "REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL, ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, BOGOTÁ, D.C. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"(…) El Consorcio J1 San Cristóbal, en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 1136 de 2024, se permite solicitar de manera formal la Suspensión No. 2 del contrato por el término de treinta (30) días calendario, contados a

partir de la suscripción del acta correspondiente, en atención a la ocurrencia de circunstancias externas, sobrevinientes y ajenas al control del contratista que impiden el normal desarrollo de las actividades programadas.

Actualmente se encuentra en ejecución el Contrato de Obra No. 1136 de 2024, cuyo objeto corresponde a la conservación de la malla vial, espacio público asociado y obras complementarias en la localidad de San Cristóbal. En desarrollo del contrato, el día 29 de julio de 2026 fue suscrita el Acta No. 3 de Inclusión y Exclusión de Segmentos Viales, mediante la cual se modificó el alcance contractual, incorporando nuevos segmentos viales para su intervención, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del contrato.

Como resultado de dicha modificación fueron incluidos los siguientes segmentos viales:

- *CIV 4000510 – calle 9 sur desde kr 1c e hasta sin establecer*
- *CIV 4007664 – calle 9 sur desde sin establecer hasta kr 5 e*
- *CIV 4002190 – calle 29 sur desde kr 9d e hasta kr 9f e*
- *CIV 4002183 – calle 29 sur desde kr 9f e hasta kr 10 e*

No obstante, para el inicio de las actividades en los segmentos viales anteriormente relacionados es indispensable contar con los respectivos Planes de Manejo de Tránsito (PMT) debidamente aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, requisito técnico y normativo indispensable para autorizar la ejecución de las intervenciones.

En consecuencia, el contratista debe adelantar el proceso de elaboración y radicación de los respectivos PMT ante la Secretaría Distrital de Movilidad. Debido a que las intervenciones previstas generan afectaciones a la movilidad del sector e implican desvíos operacionales del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, el trámite requiere previamente la revisión y validación técnica por parte de las entidades competentes, la evaluación de las condiciones de operación del sistema de transporte y la atención de las observaciones que se formulen durante dicho proceso.

De igual manera, como parte del procedimiento establecido para la aprobación de los PMT, es necesario adelantar la socialización con la comunidad ubicada en el área de influencia de las obras, actividad mediante la cual se presentan las medidas de manejo de tránsito propuestas, se atienden las observaciones formuladas por la ciudadanía y se da cumplimiento a los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Movilidad para la aprobación definitiva del PMT.

En ese sentido, la obtención de los respectivos PMT comprende una serie de actividades técnicas y administrativas que incluyen la elaboración del plan, la revisión por parte de las entidades competentes cuando existen afectaciones al SITP, la atención de observaciones, la socialización con la comunidad y la aprobación final por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, etapas cuyos tiempos de desarrollo y respuesta dependen exclusivamente de dichas entidades y son completamente ajenos al control del contratista.

En estas condiciones, no es posible dar inicio a la ejecución de los nuevos frentes de obra hasta tanto se obtengan los PMT debidamente aprobados, circunstancia que imposibilita temporalmente el desarrollo de las actividades programadas y afecta directamente el cumplimiento del cronograma contractual, sin que dicha situación sea imputable al contratista.

La suspensión solicitada tiene como propósito:

- *Garantizar el cumplimiento integral de los requisitos técnicos, normativos y de seguridad vial exigidos para el inicio de las intervenciones.*
- *Adelantar la gestión necesaria para la elaboración, radicación y aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito de los segmentos viales incorporados mediante el Acta No. 3 de Inclusión y Exclusión.*
- *Evitar afectaciones al cronograma contractual y proteger el equilibrio económico del contrato, evitando sobrecostos derivados de la permanencia improductiva de personal, maquinaria y equipos.*
- *Reanudar la ejecución de las obras una vez se cuente con los PMT debidamente aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad. (…)"*

II. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA A LA SUSPENSIÓN

"(…) De conformidad a lo mencionado en el asunto, y de acuerdo a la dinámica de ejecución del proyecto y los tiempos que se han surtido en los trámites administrativos de aprobaciones ante terceros y definiciones de exclusión e inclusión de segmentos viales a intervenir, y de conformidad a lo expuesto y solicitado por el contratista de obra en los comunicados CJ1-SC-1136-521 y CJ1-SC-1136-524, adjuntos al presente, la presente Interventoría da concepto favorable a la solicitud expuesta por el contratista de obra, y se permite solicitar cordialmente la suspensión de los contratos 1136 de 2024 y 1144 de 2024 por un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del 05 de agosto de 2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. *ANTECEDENTES:*

Para la fecha de la presente solicitud, y desde el inicio del proyecto con al suscripción de las actas de inicio a partir del 24 de febrero de 2025, se iniciaron los trámites necesarios y preliminares para poder dar inicio a la etapa de obra, sin embargo, se ha podido evidenciar que la respuesta por parte de las entidades y terceros que deben remitir las respectivas autorizaciones para que se pueda iniciar la ejecución de obra en cada uno de los segmentos asignados y preseleccionados para la ejecución del contrato 1136 de 2024, específicamente por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, no han sido los más oportunos, ya que los tiempos de respuesta por parte de esta entidad han tomado más tiempo de lo esperado, situación que ha afectado el inicio de obra en algunos segmentos viales, ya que sin el permiso del plan de manejo de tránsito no es posible hacer apertura de ningún frente de obra. Así mismo, se ve la necesidad de replantear algunos de los segmentos viales que serán intervenidos en el marco del contrato 1136 de 2024, para lo cual por medio del acta de exclusión e inclusión No. 3, se ve la necesidad de retirar los siguientes segmentos viales:

No.	CIV	EJE	DESDE	HASTA
1	4003156	Carrera 9 Este	Calle 36 Sur	Calle 36A Sur
2	4003105	Carrera 9 Este	Calle 36 Sur	Calle 36A Sur
3	4008323	Carrera 9 Este	Calle 34 Sur	Calle 36 Sur
4	4003047	Carrera 9 Este	Calle 34 Sur	Calle 36 Sur
5	4002996	Carrera 9 Este	Calle 32B Sur	Calle 34 Sur
6	4007440	Carrera 9 Este	Calle 31 Sur	Calle 32B Sur
7	4002833	Carrera 9 Este	Calle 30C Sur	Calle 31 Sur

Una vez analizados los tipos de intervenciones a ejecutar en los CVIs relacionados en la tabla anterior, se pudo evidenciar que requieren unas actividades de renovaciones de redes de acueducto y alcantarillado, para lo cual se debería ejecutar la renovación de material, traslado y normalización de las redes de acueducto de 4", 8" y 12", situación que generaría una inversión mucho mayor para estos segmentos viales, lo que reduciría la meta física del proyecto.

2. *HECHOS Y GESTIONES PREVIAS:*

En días anteriores a la fecha de la presente solicitud, en reunión llevada a cabo el día 02 de julio de 2026 en las instalaciones de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá – EAAB, manifiestan que para poder realizar las intervenciones de estos segmentos era necesaria la renovación de las redes, y de no llevar a cabo estas actividades no sería posible obtener el paz y salvo para la liquidación del contrato por parte de esta entidad.

Así mismo, en los diferentes recorridos llevados a cabo con la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá – EAAB, siempre han manifestado la necesidad de las renovaciones de las redes de acueducto que se encuentren en las longitudes de la vía, situación que ha dificultado la correcta ejecución del proyecto, ya que de cierta medida las actividades de obra para estas intervenciones se encuentran supeditadas a los tiempos de tomados por parte de la EAAB para definir las intervenciones a realizar en cada punto, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Una vez analizadas las diferentes situaciones presentadas en los segmentos viales relacionados en los antecedentes de la presente solicitud, y en aras de poder dar continuidad a la ejecución del contrato y dar cumplimiento a la meta física proyectada desde la estructuración del mismo, se realizaron los recorridos e inspecciones para definir la intervención de segmentos viales que no tuvieran afectaciones en redes de acueducto y alcantarillado, para lo cual por medio del acta de exclusión e inclusión No. 3, se incluyen los siguientes segmentos viales:

No.	CIV	EJE VIAL	DESDE	HASTA
1	4000510	CL 9 S	KR 1C E	SIN ESTABLECER
2	4007664	CL 9 S	SIN ESTABLECER	KR 5 E
3	4002190	CL 29 S	KR 9D E	KR 9F E
4	4002183	CL 29 S	KR 9F E	KR 10 E

3. *AFECTACIONES A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS 1136 Y 1144 DE 2024:*

De conformidad a las imposibilidades presentadas para poder llevar a cabo las intervenciones en algunos de los segmentos viales definidos para su intervención en el marco del contrato 1136 de 2024, por las solicitudes de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, y las aprobaciones de los planes de manejo de tránsito ante la SDM, el proyecto ha tenido afectaciones considerables en la correcta ejecución de su cronograma, toda vez que los tiempos de espera para las definiciones y aprobaciones de terceros no permiten que se hagan apertura de nuevos segmentos viales, causando así un atraso en los cronogramas de obra.

4. *SOLICITUD*

Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente, la presente Interventoría da concepto favorable a la solicitud del contratista de obra remitida en los comunicados CJ1-SC-1136-521 y CJ1-SC-1136-524, se solicita cordialmente la suspensión de los contratos 1136 de 2024 y 1144 de 2024, con el fin de que se puedan surtir a satisfacción los trámites de aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, para la apertura de los segmentos viales incluidos para su ejecución en el acta No. 3 de exclusión e inclusión, y que se relacionan a continuación:

No.	CIV	EJE VIAL	DESDE	HASTA
1	4000510	CL 9 S	KR 1C E	SIN ESTABLECER
2	4007664	CL 9 S	SIN ESTABLECER	KR 5 E
3	4002190	CL 29 S	KR 9D E	KR 9F E
4	4002183	CL 29 S	KR 9F E	KR 10 E

Así las cosas, con la aprobación por parte de la SDM a los PMTs presentados para los segmentos anteriormente relacionados y las gestiones administrativas que tengan a lugar para llevar a cabo su ejecución, se podrá garantizar un óptimo rendimiento en el avance de la ejecución del proyecto para llevar a término de satisfacción las metas físicas planteadas desde la estructuración del contrato.

Para finalizar, se deja a disposición del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, que, según las situaciones y circunstancias anteriormente expuestas, se pueda dar viabilidad a la suspensión de treinta (30) días calendario a partir del 05 de agosto de 2026, a los contratos 1136 de 2024 y 1144 de 2024. (…)"

III. ANÁLISIS TÉCNICO

De conformidad con lo expuesto en el oficio CS-MVL-FDLSC-INTV-1144-2024-634-2026 (2026-541-007907-2) del 05 de agosto de 2026, remitido por la interventoría del contrato FDLSC-COP-1136-2024, mediante el cual se sustenta la necesidad de la suspensión fundamentada en la imposibilidad de dar inicio a la ejecución de los segmentos viales incorporados mediante el Acta No. 3 de Inclusión y Exclusión de Segmentos Viales, debido a la falta de aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), trámite indispensable para la intervención de dichos segmentos.

A pesar de las gestiones adelantadas, incluyendo la mesa técnica con la EAAB, la suscripción del Acta No. 3 de Inclusión y Exclusión de Segmentos Viales y la elaboración de los estudios para los PMT, los tiempos de respuesta de las entidades externas han superado lo previsto, afectando directamente el cronograma del proyecto.

IV. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

De conformidad con la normatividad vigente, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 en la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar penalización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)"*.

Si bien el contrato objeto de la presente solicitud está enmarcado en las normas del derecho privado, las obras que se definen en su contenido son obras civiles que pueden considerarse de naturaleza pública, lo que necesariamente nos lleva a que las partes han previsto que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a

sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato puede suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.

Con el fin de emitir un concepto relacionado con la suspensión, se considera necesario analizar el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal. Para tal efecto, es necesario acatar lo indicado por la jurisprudencia respecto de la necesidad de cumplir con los siguientes componentes: *(i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…)*

(i) Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos estatales. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:

> *"(…)*
> *En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás*
> *(…)"*

(ii) Como segundo aspecto de análisis, respecto a que lo aquí pactado no esté prohibido por la ley, ha de decirse que, del pronunciamiento del Consejo de Estado se evidencia que la decisión de suspender el contrato resulta ajustada a derecho, dado que concuerda con los principios de la función pública y el interés general, siendo la medida adecuada y óptima para preservar la vigencia del contrato. Adicionalmente, se encuentra plenamente justificada.

Lo anterior evidencia que las normas que regulan la contratación estatal permiten la suspensión de los contratos, cuando la relación contractual se vea afectada respecto de las condiciones inicialmente pactadas.

(iii) Con relación a demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

En este sentido y, siendo consecuentes con el soporte técnico presentado en este documento, consideramos que es totalmente viable procederse a realizar la suspensión al contrato debido a la falta de aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), trámite indispensable para la intervención de los segmentos viales.

A pesar de las gestiones adelantadas, incluyendo mesas técnicas, validaciones en campo, recorridos con el SITP y procesos de socialización, los tiempos de respuesta de las entidades externas han superado lo previsto, afectando directamente el cronograma del proyecto.

En el derecho administrativo y de la contratación estatal, la suspensión de la ejecución contractual se encuentra prevista como una medida excepcional que faculta al Estado para interrumpir temporalmente el avance de un contrato de obra, en aras de salvaguardar el interés público, la correcta ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines estatales.

El Estado, como contratante, tiene la potestad de dirigir, controlar y supervisar la ejecución de los contratos en virtud de los principios de la contratación administrativa. (art. 14 y 16 de la Ley 80 de 1993).

Como ya se mencionó, la ley contempla que la suspensión puede obedecer a: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Órdenes o actos administrativos que hagan imposible continuar con la ejecución. 3. Circunstancias imprevistas que afecten la continuidad de la obra. 4. Requerimientos técnicos o ambientales que impongan ajustes en el proyecto. 5. Necesidad de salvaguardar recursos públicos frente a riesgos de detrimento.

La doctrina ha señalado que la suspensión contractual constituye una manifestación del ius variandi de la Administración, entendido como la potestad del Estado para introducir modificaciones o adoptar medidas en la ejecución contractual con el fin de garantizar el interés general.

Según la teoría general de la contratación administrativa, la suspensión cumple una doble función, la Protección del contratista que evita que ejecute en condiciones adversas o imposibles que podrían derivar en incumplimientos no imputables; y a de Protección del interés público que previene el desperdicio de recursos en obras que no pueden ejecutarse adecuadamente hasta tanto no se superen los obstáculos.

Desde la perspectiva del Estado, la suspensión de la ejecución de un contrato de obra es una medida legal, doctrinal y jurisprudencialmente aceptada, sustentada en la facultad de dirección contractual del Estado, la protección del interés público y los recursos estatales, la garantía de condiciones de ejecución adecuadas para el contratista y el carácter excepcional, motivado y temporal de la medida.

V. CONSIDERACIONES PRESUPUESTALES

La suspensión no implica adición de valor ni genera por sí misma pagos adicionales; durante el periodo suspendido no se causan obras y los flujos de caja se reprograman al reinicio. Se conserva el valor vigente del contrato ($10.791.127.273,00).

VI. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Con base en i) las solicitudes del contratista (Oficios CJ1-SC-1136-521 del 31 de julio de 2026 y CJ1-SC-1136-524 del 5 de agosto de 2026), ii) el concepto favorable presentado por la interventoría (CS-MVL-FDLSC-INTV-1144-2024-634-2026 (2026-541-007907-2) del 05 de agosto de 2026) y iii) los conceptos técnicos y jurídicos plasmados en las líneas arriba, se conceptúa procedente y necesaria la suspensión temporal a partir del 05 de agosto de 2026, sin adición de valor, para proteger la ejecución y el balance de las actividades.

La suspensión se extenderá por treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente.

VI. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en calidad de I) ordenador del gasto del contrato FDLS-COP-1136-2024, y II) de acuerdo con el concepto favorable presentado por la interventoría, y III) la revisión presentada por los apoyos a la supervisión validamos la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. FDLS-COP-1136-2024, la cual se extenderá desde el 05 de agosto de 2026, por el término de treinta (30) días calendario.

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Supervisor del contrato de interventoría FDLS-INTV-1144-2024
Alcalde Local de San Cristóbal

ISOLIER ANDRES EGUIS BENITEZ
Apoyo a la Supervisión del contrato de interventoría FDLS-INTV-1144-2024

DANIELA VANESA CAMPO GRANADOS
Apoyo a la Supervisión del contrato de interventoría FDLS-INTV-1144-2024

Proyectó: Daniela Vanesa Campo Granados – Apoyo a la Supervisión 445-2026 CPS-P(147058)
Aleyra Capera Rodriguez – Abogada apoyo infraestructura 327-2026 CPS-P(145168)
Revisó: Otto Gabriel Forero V – Abogado Despacho – 115-2026 CPS-P (147053)
Isolier Andrés Eguis Benítez – Gerente Área de Infraestructura 114-2026 CPS-P(147044)